

*Línea eléctrica*

Origen de la línea: E. T. 1.026, «Barrio Gabarra» (D. 1.067 RLT).

Final de la línea: E. T. número 1.474, «Bloques Montalbán».

Término municipal afectado: Lérida.

Cruzamientos: Ayuntamiento de Lérida, viales.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,105.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 150 milímetros cuadrados de aluminio (línea subterránea).

*Estación transformadora*

Estación transformadora número 1.474, «Bloques Montalbán».

Emplazamiento: Barrio Mangranera, término municipal de Lérida.

Tipo: Interior, un transformador de 250 KVA., de 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de las instalaciones reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 16 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—5.291-7.

**19713**

*RESOLUCION de 27 de junio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos clasificados en la sección C), en un área de la provincia de Almería.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 23 de junio de 1980 la inscripción número 127 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por la Empresa nacional «ADARO, de Investigaciones Mineras, S. A.», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos clasificados en la sección C), que se denominará «Geotermismo Almería», comprendida en la provincia de Almería y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0º 35' 00" Este con el paralelo 37º 00' 00" Norte, que corresponden al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

	Longitud	Latitud
Vértice 1 ... ..	0º 35' 00" Este	37º 00' 00" Norte
Vértice 2 ... ..	1º 50' 00" Este	37º 00' 00" Norte
Vértice 3 ... ..	1º 50' 00" Este	36º 38' 00" Norte
Vértice 4 ... ..	0º 35' 00" Este	36º 38' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 14.850 cuadrículas mineras.

Madrid, 27 de junio de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

**19714**

*RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS) la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, en los términos municipales de Sagunto y Petrés, de la provincia de Valencia.*

Por Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto de 1979, se autorizó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona-Valencia-Vascongadas, situadas en la provincia de Valencia, y comprendidas entre los términos municipales de Benavistes y Alboraya.

Con fecha 12 de marzo de 1980 la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado modificación de la autorización antes citada en lo referente al trazado a su paso por los metros de la tubería entre Puzol (V. 1.34 + 210 m.) y Alboraya (V. 1.0).

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima».

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Red de Transporte Básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya. Provincia de Valencia» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: Desde el límite de la provincia de Castellón hasta Puzol la conducción estará constituida por tubería de acero de alta resistencia de 26" de diámetro protegida contra la corrosión. La longitud de este tramo será de 8.640 metros y discurre por los términos municipales de Sagunto y Petrés. La presión máxima de servicio en este tramo será de 72 kilogramos por centímetro cuadrado.

En Puzol se instalará una estación de regulación y medida que reducirá la presión en 16 kilogramos por centímetro cuadrado, estando constituida la conducción por tubería de acero al carbono de 8" de diámetro en una longitud de 8.612 metros y de 6" en 2.998 metros.

b) El presupuesto de las instalaciones asciende a doscientas setenta y un millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos sesis (271.857.606) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

**I. Para la conducción principal:**

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los cincuenta centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza del gasoducto

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el

buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, incluido el cable de telecomunicación, a una distancia inferior a diez metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

## II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava y otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional y efectuar acto alguno que pueda dañar o perjudicar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde la estación de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

Noventa.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

**19715** RESOLUCION de 6 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.166. Línea a 11 KV. a E. T. «Montserrat» (prevista para 25 KV.).

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 11 KV (prevista para 25 KV), con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 95 metros, para suministro a la E. T. «Montserrat», de 25 KVA. de potencia.

Origen: Línea a 11 KV. a E. T. «Mas de Monti».

Presupuesto: 460.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Montroig.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 6 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, por autorización, Francisco Poy Martí.—11.258-C.

**19716** RESOLUCION de 6 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.167. Línea a 25 KV. a E. T. «Puigcerver».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 30 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 32 metros, para suministro a la E. T. «Puigcerver», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Línea a 25 KV. a E. T. «Riomar».

Presupuestos: 542.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Tortosa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 6 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, por autorización, Francisco Poy Martí.—11.259-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**19717** ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se declara la ampliación e instalación de la industria cárnica de sala de despiece y conservas, respectivamente, de «Cárnicas Mallorquinas, Sociedad Anónima» (CARMA), en Marratxi (Baleares), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Cárnicas Mallorquinas, S. A.» (CARMA), para la ampliación e instalación de una industria cárnica de sala de despiece, conservas y embutidos en Marratxi (Baleares), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación e instalación de la industria cárnica de sala de despiece y conservas cárnicas, respectivamente de «Cárnicas Mallorquinas, S. A.» (CARMA), en Marratxi (Baleares), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación e instalación de estas industrias los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto subvención, expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la ampliación e instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cinco. Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**19718** ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación y traslado de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», en Guadasuar (Valencia), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador», para la ampliación y traslado de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Guadasuar (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972,